

JUICIO DE ORIGEN

EXPEDIENTE: JDC/006/2024.
PARTE ACTORA: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
AUTORIDAD VINCULADA: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guardan los presentes autos, así como el oficio TEQROO/SGA/427, signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, recibido en la fecha en que se actúa, a través del cual remite a la ponencia a mi cargo la cédula de notificación por correo electrónico que emite la Actuaría de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ mediante el cual se hace del conocimiento de este Tribunal la sentencia emitida el treinta de abril del presente año por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-337/2024, sentencia en la que, entre otras cuestiones, en sus efecto **A) Del cumplimiento de sentencia.** Se ordenó a este Tribunal **llevar a cabo las diligencias conducentes para vigilar correctamente el cumplimiento de la sentencia primigenia, respecto de cada una de las etapas de la queja remitida a MC,** lo cual deriva a su vez del **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Regional Xalapa, que modificó la diversa JDC/006/2024, del índice de este órgano jurisdiccional, siendo ese efecto el relativo a que *“Al relacionarse la queja con manifestaciones de la probable comisión de VPG, la Comisión de Justicia Intrapartidaria de MC deberá sustanciar y resolver los procedimientos atinentes a la mayor brevedad posible sin exceder los plazos que al efecto se disponen en sus disposiciones reglamentarias.”* Asimismo, que *“Del avance en las distintas etapas procedimentales que se agoten, dicha Comisión deberá informar al Tribunal Electoral de Quintana Roo para los efectos legales pertinentes.”* - - - - -

¹ En adelante Sala Regional Xalapa

En tal virtud; toda vez que no obra en autos constancia de recepción de información relacionada con el debido cumplimiento ordenado en la referida sentencia primigenia de este órgano jurisdiccional local, así como atendiendo a que en las sentencias dictadas por la aludida Sala Xalapa, se vincula a este Tribunal Electoral de Quintana Roo para vigilar el cumplimiento de esas ejecutorias por cuanto al desarrollo del procedimiento Intrapartidario que se ordenó resolver a la brevedad, sin que hasta la fecha en que se actúa y no obstante los requerimientos previos, obre información relacionada con el debido cumplimiento de lo ordenado por parte del aludido órgano intrapartidario. En consecuencia, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Requiérase a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, a fin de que **informe el estado procesal** que guarda el procedimiento remitido para su conocimiento que derivó el expediente en que se actúa, debiendo **remitir** a este Tribunal, la información y documentación relacionada con el **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Xalapa, que modifica la diversa JDC/006/2024 del índice de este órgano jurisdiccional.-----

El órgano intrapartidario, deberá remitir las constancias con las cuales se advierta el debido cumplimiento dado a dicha medida de satisfacción, de **INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente proveído, mismo que deberá hacerlo llegar de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, así como de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. -----

SEGUNDO. Se apercibe de nueva cuenta a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, que, en caso de no cumplir con este segundo requerimiento, en lo subsecuente se le aplicará alguna de las **medidas de apremio** previstas en el artículo 52 de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al órgano intrapartidario, y por estrados a las partes así como a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del

conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----